

ARTÍCULO 3.- La señora Mirtha Elena Pérez, queda designada Vicecónsul de la República Dominicana en Ansapitre, Haití.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de agosto de dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 491-11 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres. G. O. No. 10636 del 14 de septiembre de 2011.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 491-11

CONSIDERANDO: Que las personas que figuran en la parte dispositiva del presente decreto habían sido autorizadas por el Poder Ejecutivo a realizar los procedimientos que, para cambios de nombres, establece la Ley No.659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio del 1944, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido, dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. La señora Eligia Morillo Rodríguez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Mercedes Morillo Rodríguez**.

Artículo 2. El señor Pedro Celestino Paniagua Reyes, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Peter Paniagua Reyes**.

Artículo 3. La señora Emeteria Henríquez Castillo, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Marina Henríquez Castillo**.

Artículo 4. La señora Barbina Reyes Jiménez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Barbina Margarita Reyes Jiménez.**

Artículo 5. La señora Silvia Sánchez Poché, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Ana Silvia Sánchez Poché.**

Artículo 6. La señora Ana Silvia Hernández, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Silvia Hernández.**

Artículo 7. La señora Justina María Romero Bueno, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Agustina María Romero Bueno.**

Artículo 8. El señor Joselín Peralta Abad, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Jochy Peralta Abad.**

Artículo 9. La señora María Nelly Severino, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Nelly María Severino.**

Artículo 10. El señora Francis Dariel González Sepulveda, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Dariel González Sepulveda.**

Artículo 11. La señora Adelina Canario Paredes, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Adela Canario Paredes.**

Artículo 12. El señor Vladimir Millers, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Blaise Vladimir Millers.**

Artículo 13. La señora María Rosa Bernard Cruz, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Rosa María Bernard Cruz.**

Artículo 14. La señora Rosa María Miranda Rodríguez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Rosa Mercedes Miranda Rodríguez.**

Artículo 15. La señora Mercedes Indiana Eunice Piantini Del Castillo, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Indiana Eunice Piantini Del Castillo.**

Artículo 16. El señor Eliodoro Nepomuseno Hiraldo, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Teófilo Nepomuseno Hiraldo.**

Artículo 17. El señor Ceferino de Jesús Medina Reyes, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Ceferino Antonio Medina Reyes.**

Artículo 18. La señora Eliodora Nepomuseno Hiraldo, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Teófila Nepomuseno Hiraldo.**

Artículo 19. La señora Anacleta Pérez Ferreras, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Ana Pérez Ferreras**.

Artículo 20. Enviase a la Junta Central Electoral para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 492-11 que deroga el Decreto No. 300-97, que creó e integró la Comisión Nacional Mixta de los Gases Licuados de Petróleo, y ratifica la derogación del Decreto No. 285-96. G. O. No. 10636 del 14 de septiembre de 2011.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 492-11

CONSIDERANDO: La facultad y obligación que tiene el Estado dominicano de mantener orden y equilibrio estricto en la política normativa sobre la importación, comercialización, precios, instalación y usos de los Gases Licuados de Petróleo (GLP).

CONSIDERANDO: Que esta facultad es ejercida por el Estado dominicano a través del Ministerio de Industria y Comercio, conforme a las disposiciones legales vigentes, que reflejan la intención del legislador de mantener dicho control en poder del mismo.

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo debe velar por la existencia de un sistema de control claro y acorde a la ley, que no propicie confusión ni distorsión en el manejo de la política relativa al sector de hidrocarburos del país.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Ministerio de Industria y Comercio, establecer un registro de las empresas autorizadas a incursionar en el negocio de los combustibles, y otorgar mediante resolución las licencias para efectuar actividades en el mercado del petróleo y sus derivados, incluidas las relacionadas con la instalación y operación de Estaciones de Expendio de Combustibles, Plantas Envasadoras de GLP y Estaciones de Expendio de GNV, previo análisis y evaluación de las condiciones de los solicitantes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, 6.1 y 21 del Decreto No.307-01, de fecha